

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto informando que el apoderado judicial de la parte demandante aporta las fotografías de la valla fijada en el predio objeto de usucapión, la cual cumple con todos los requisitos descritos en el artículo 375 del C.G.P. **Sírvase proveer.**

La Secretaria,


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No.761304089001-2020-00124-00
PERTENENCIA DE JUVENTINO MORENO VS
PATRICIA LENIS IRIARTE.

Candelaria Valle, 26 MAR 2021.

Visto el anterior escrito presentado por la parte actora mediante el cual aporta la valla ordenada en el numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P. P. el Juzgado,


DISPONE:


PRIMERO.- GLOSAR a los autos la valla para que conste y para ser tenida en cuenta por haberse realizado conforme a las disposiciones indicadas en la ley.

SEGUNDO.- Al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, **INCLÚYASE** la publicación de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y una vez realizado lo anterior, el proceso **PERMANEZCA** en la Secretaria del Juzgado, por el término dispuesto en el inciso sexto del artículo ibidem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA	
VALLE	
En Estado No. <u>051</u>	de hoy, <u>105 ABR 2021</u>
Candelaria V., Notifico el auto anterior.	
	
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE. Secretaria.	